



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2019
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Bulmaro Ignacio Alarzón Pérez, en su carácter de Síndico Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca.	011037
Oficio TEPJF-SGA-OA-500/2019 y anexo de Alfredo Montes de Oca Contreras, quien se ostenta como actuario de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	011553
Oficio TEPJF-SGA-OA-495/2019 y anexo de Alfredo Montes de Oca Contreras, quien se ostenta como actuario de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	011554
Oficio TEPJF-SGA-OA-498/2019 y anexo de Alfredo Montes de Oca Contreras, quien se ostenta como actuario de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	011555
Oficio TEPJF-SGA-OA-496/2019 y anexo de Alfredo Montes de Oca Contreras, quien se ostenta como actuario de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	011556
Oficio TEPJF-SGA-OA-501/2019 y anexo de Alfredo Montes de Oca Contreras, quien se ostenta como actuario de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	011557
Oficio TEPJF-SGA-OA-498/2019 (sic) y anexo de Alfredo Montes de Oca Contreras, quien se ostenta como actuario de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	011558
Oficio TEPJF-SGA-OA-497/2019 y anexo de Alfredo Montes de Oca Contreras, quien se ostenta como actuario de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	011559
Oficio TEEO/SG/A/1805/2019 y anexo de Joel Benito Juárez Barrios, quien se ostenta como actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.	012607

Las primeras documentales fueron recibidas el once de marzo del año en curso; las documentales remitidas por la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fueron recibidas el trece de marzo siguiente; y la última de referencia fue recibida el veintiuno del mencionado mes y año; todas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Bulmaro Ignacio Alarzón Pérez, en su carácter de Síndico Municipal

de Santa María Atzompa, Oaxaca; cuya personalidad está reconocida en el expediente principal de la controversia constitucional, a quien se tiene informando sobre el cumplimiento dado al auto de suspensión dictado en el presente asunto el siete de febrero de dos mil diecinueve y exhibiendo las documentales en las que apoya su dicho

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11. párrafo primero¹ y 18² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, agréguese también al expediente, para los efectos a que haya lugar, los oficios y anexos de quien se ostenta como actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de los cuales remite a este Alto Tribunal los diversos oficios SG-JAX-140/2019, SG-JAX-141/2019, SG-JAX-142/2019, SG-JAX-143/2019, SG-JAX-144/2019, SG-JAX-145/2019, SG-JAX-146/2019 y anexos respectivos, que a su vez envía quien se ostenta como actuario de la Sala Regional Xalapa de ese tribunal; así como el oficio y anexo de quien se ostenta como actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; y toda vez que dichos servidores públicos no tienen reconocido en autos carácter alguno para comparecer en el presente asunto, no ha lugar a tener por hechas las manifestaciones que hacen valer en representación de las indicadas autoridades, respecto del cumplimiento de la medida cautelar dictada en el presente incidente de suspensión; esto, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo³, de la ley reglamentaria de la materia.

Finalmente, no pasa inadvertido que si bien, las documentales remitidas por quien se ostenta como actuario de la referida Sala Superior van dirigidas al cuaderno principal del expediente de la controversia constitucional 10/2019, lo cierto es que de su contenido se advierte que en realidad corresponden al incidente de suspensión de ese expediente, por lo que se subsana el error

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² Artículo 18. Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. El auto o la interlocutoria mediante el cual se otorgue deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para que sea efectiva.

³ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

indicado, conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente:
“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”⁴

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

LATF/KPFR/JEOM

⁴Tesis 1a/J. 3/2004, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro 181893.